



Gobierno de  
Michoacán

HONESTIDAD Y TRABAJO

# Secretaría de Contraloría

## ACTA DE LA DÉCIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL EJERCICIO 2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

En la Ciudad de Morelia, Michoacán, siendo las 09:00 nueve horas del día 28 veintiocho de octubre del año 2024 dos mil veinticuatro, en las instalaciones que ocupa la Secretaría de Contraloría, sito en la calle Benito Juárez Número 127, Centro Histórico, C.P. 58000; reunidos los integrantes del Comité de Transparencia, con la finalidad de atender lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo y llevar a cabo la Décima Primera Sesión Ordinaria del Ejercicio 2024 dos mil veinticuatro; con el siguiente:

### ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia y verificación de quórum legal.
2. Lectura y, en su caso, aprobación del Orden del Día.
3. Información y aprobación de prórroga respecto al folio **161283624000096**.  
**"Anexo A"**.
4. Presentación por parte de la Secretaría Técnica del "Reporte de las solicitudes de acceso a la información", recibidas a partir del **03 tres de octubre del 2024 dos mil veinticuatro al 17 diecisiete de octubre del 2024 dos mil veinticuatro**, dando cumplimiento al artículo 126, fracción VIII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo. **"Anexo B"**.
5. Presentación y solicitud de la versión pública de los contratos laborales del personal eventual y de prestación de servicios profesionales de esta Secretaría de Contraloría, donde se testarán datos personales proporcionados por los trabajadores. **"Anexo C"**.
6. Presentación y aprobación de la clasificación de la información como reservada y prueba de daño respecto al folio **161283624000102**, **"Anexo D"**.  
y;
7. Asuntos Generales y Cierre de Sesión.

### DESARROLLO DE LA SESIÓN





Gobierno de  
Michoacán

HONESTIDAD Y TRABAJO

# Secretaría de Contraloría

## **PUNTO NÚMERO 1: Lista de Asistencia y verificación de quórum legal.**

En cumplimiento con el orden del día y de conformidad a lo establecido en el artículo 124 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, la L.A.E. Chrystian Alejandra Márquez Valencia, Secretaria Técnica de la Secretaría de Contraloría y Presidenta del Comité de Transparencia, haciendo uso de la voz procede a pasar lista de asistencia, contando con la presencia de:

- L.A.E. Chrystian Alejandra Márquez Valencia, Secretaria Técnica de la Secretaría de Contraloría y Presidenta del Comité de Transparencia de la misma dependencia.
- Lic. María Elena Lozano Álvarez, Titular de la Unidad de Apoyo a Órganos Internos de Control, e integrante del Comité de Transparencia.
- Lic. Sergio Leonel Ángeles García, Director de Desarrollo Organizacional, e integrante del Comité de Transparencia.
- C.P. Jaime Corona Tinoco, Director de Auditoría Gubernamental, e integrante del Comité de Transparencia.
- L.F. Jéssica Rivera Ramírez, Directora de Normatividad y Evaluación de la Gestión Pública, e integrante del Comité de Transparencia.

Con la presencia de cinco miembros del Comité, existe quórum para la realización de la **Décima Primera Sesión Ordinaria** del Ejercicio 2024, dos mil veinticuatro, del Comité de Transparencia de la Secretaría de Contraloría.

## **PUNTO NÚMERO 2: Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.**

En atención al segundo punto del día, la L.A.E. Chrystian Alejandra Márquez Valencia, Presidenta del Comité de Transparencia de la Secretaría de Contraloría, somete a votación el orden del día, el cual es aprobado por **UNANIMIDAD**.

**PUNTO NÚMERO 3: Información y conocimiento de prórroga respecto al folio 161283624000096,** en atención al cúmulo de información comprendida en la petición del folio antes mencionado, la C.P. María del Pilar Díaz Navarro, Delegada Administrativa de la Secretaría de Contraloría e invitada especial del Comité de Transparencia, haciendo uso de la palabra, comunica a los miembros del Comité de Transparencia de la Secretaría de Contraloría, que con fecha 09 nueve de octubre del año en curso bajo el memorándum DA/175/2024, solicitó la ampliación

Arrieta Juárez #127  
Col. Centro, C.P. 58000  
Morelia, Michoacán.





Gobierno de  
Michoacán

HONESTIDAD Y TRABAJO

# Secretaría de Contraloría

del plazo para proporcionar contestación al requerimiento de información realizado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), y requerido signado por la L.A.E. Chrystian Alejandra Márquez Valencia, Secretaria Técnica, mediante memorándum MEMORANDUM/ST/PNT/1938/2024, de fecha 11 once de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, respecto al folio en mención y por la premura de los tiempos se cargó al sistema (PNT) dicha solicitud cumpliendo con ello lo establecido en la misma Ley de Transparencia en su artículo que a la letra dice: **“Artículo 75** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo que a la letra dice: *“La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por **diez días** más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento”*.

Para lo cual, la L.A.E. Chrystian Alejandra Márquez Valencia; el Lic. Sergio Leonel Ángeles García, el C.P. Jaime Corona Tinoco y la L.F. Jéssica Rivera Ramírez; Secretaria Técnica; Director de Desarrollo Organizacional, Director de Auditoría Gubernamental y Directora de Normatividad y Evaluación de la Gestión Pública, respectivamente, emiten diversos comentarios debido a las razones expuestas por la C.P. María del Pilar Díaz Navarro, Delegada Administrativa de la Secretaría de Contraloría e invitada especial del Comité de Transparencia relacionadas con los datos requeridos en el folio que nos ocupa.

Referente al punto anterior los integrantes del Comité de Transparencia, están de acuerdo el proceder del folio antes mencionado, así mismo, cumpliendo con lo establecido en la Ley citada con antelación, con el número de acuerdo corresponente a la **SESIÓN ORD.S.C.ORD.28/10/2024-01**; **“Anexo A”**, de la presente acta.

**PUNTO NÚMERO 4: Presentación de la (s) ficha (s) técnica (s) correspondiente (s) al “Reporte de las solicitudes de acceso a la información”, recibidas a partir del 03 tres de octubre del 2024 dos mil veinticuatro al 17 diecisiete de octubre**





# Secretaría de Contraloría

Gobierno de  
Michoacán

HONESTIDAD Y TRABAJO

del 2024 dos mil veinticuatro, con los folios siguientes: 161283624000096, 161283624000098, 161283624000099, 161283624000100, 161283624000101 y 161283624000102, dando cumplimiento al artículo 126, fracción VIII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo.

En este acto la L.A.E. Chrystian Alejandra Márquez Valencia, Secretaria Técnica de la Secretaría de Contraloría y Presidenta del Comité de Transparencia, somete a consideración de los integrantes del Comité, las fichas técnicas de cada uno de los folios señalados en el párrafo anterior; mismas que se adjuntan a la presente Acta como **"Anexo B"**.

Para lo cual, la Lic. María Elena Lozano Álvarez; el Lic. Sergio Leonel Ángeles García, el C.P. Jaime Corona Tinoco y la L.F. Jéssica Rivera Ramírez; Titular de la Unidad de Apoyo a Órganos Internos de Control; Director de Desarrollo Organizacional, Director de Auditoría Gubernamental y Directora de Normatividad y Evaluación de la Gestión Pública, respectivamente, emiten diversos comentarios, los cuales se incorporan a la ficha técnica correspondiente.

De los folios antes señalados, se informa al Comité que, por ser de **notoria incompetencia**, se contestó el folio, 161283624000101, con fundamento en el **Artículo 79**, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo que a la letra dice: *"Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los **tres días posteriores** a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar, señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes.*

*Si los sujetos obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberán dar respuesta respecto de dicha parte. En lo que hace a la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme lo señala el párrafo anterior."*

**En atención a lo anterior, se toma el siguiente:**

**ACUERDO SECOEM SESIÓN ORD.S.C.ORD.28/10/2024-02.-** Los integrantes de







# Secretaría de Contraloría

Gobierno de  
Michoacán

HONESTIDAD Y TRABAJO

Comité de Transparencia de la Secretaría de Contraloría, acuerdan por **UNANIMIDAD** dar respuesta a los folios siguientes: **161283624000098, 161283624000099, 161283624000100 y 161283624000102, con el presente acto quedan por enterados de los acuerdos tomados para la emisión de la información de cada área, conforme a la ficha técnica establecida como “Anexo B”, de la presente acta.**

**PUNTO NÚMERO 5: Presentación y solicitud de la Versión Pública de los contratos laborales del personal eventual y de prestación de servicios profesionales de esta Secretaría de Contraloría, donde se testarán los datos personales proporcionados por los trabajadores.**

De conformidad a lo establecido en los artículos 35, fracciones XI y XVI, y 95 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, que a la letra dicen: “XI. Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación; y “XVI. Las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal de base o de confianza, así como los recursos públicos económicos, en especie o donativos, que sean entregados a los sindicatos y ejerzan como recursos públicos” y 95 “Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación”, y a lo señalado en el Capítulo IX de las Versiones Públicas, Quincuagésimo séptimo, fracción I, y Sección I Documentos Impresos, Quincuagésimo noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, que a la letra dice: “Quincuagésimo séptimo. Se considera, en principio, como información pública y no podrá omitirse de las versiones públicas la siguiente:

*I. La relativa a las Obligaciones de Transparencia que contempla el Título V de la Ley General y las demás disposiciones legales aplicables”;*





Gobierno de  
Michoacán

HONESTIDAD Y TRABAJO

# Secretaría de Contraloría

y, "Quincuagésimo noveno. En caso de que el documento únicamente se posea en versión impresa, deberá fotocopiarse o digitalizarse y sobre éste deberán testarse las palabras, párrafos o renglones que sean clasificados.

La información deberá protegerse con los medios idóneos con que se cuente, de tal forma que no permita la revelación de la información clasificada".

**ACUERDO SECOEM ORD.S.C.28/10/2024-03.** Los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Contraloría, acuerdan por **UNANIMIDAD**, de conformidad con la legislación antes citada, considerar como información confidencial los datos personales concernientes a las personas físicas que laboran como personal eventual y de prestación de servicios profesionales de esta Secretaría de Contraloría; asimismo, se acuerda declarar como información personal la que obra en cada contrato para lo cual se autoriza la **versión pública** de cada uno de ellos para su publicación, por lo que se testarán los datos personales proporcionados por los trabajadores, en el contrato laboral, además de la cuenta bancaria donde se efectúa el pago quincenal de cada uno de ellos. "**Anexo C**",

**PUNTO NÚMERO 6: Presentación y aprobación de la clasificación de la información como reservada y prueba de daño respecto al folio 161283624000102,** la Lic. María Elena Lozano Álvarez, Titular de la Unidad de Apoyo a Órganos Internos de Control e integrante del Comité de Transparencia, haciendo uso de la palabra solicita a los miembros del Comité de Transparencia de la Secretaría de Contraloría, tengan a bien **AUTORIZAR**, en esta sesión, que lo solicitado en el folio **161283624000102**, sea información clasificada como reservada, para lo cual, la L.A.E. Chrystian Alejandra Márquez Valencia; el Lic. Sergio Leonel Ángeles García, el C.P. Jaime Corona Tinoco y la L.F. Jéssica Rivera Ramírez; Secretaria Técnica; Director de Desarrollo Organizacional, Director de Auditoría Gubernamental y Directora de Normatividad y Evaluación de la Gestión Pública, respectivamente, emiten diversos comentarios debido a las razones expuestas por la Titular de la Unidad de Apoyo a Órganos Internos de Control relacionadas con los datos requeridos en los folios que nos ocupan.

En este sentido la Lic. María Elena Lozano Álvarez, Titular de la Unidad de Apoyo a Órganos Internos de Control e integrante del Comité de Transparencia, presenta

C. Benito Juárez #127  
Col. Centro, C. P. 58000  
Morelia, Michoacán.





Gobierno de  
Michoacán

HONESTIDAD Y TRABAJO

# Secretaría de Contraloría

argumentos para la elaboración, presentación y aprobación de la prueba de daño por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Contraloría, haciendo uso de la voz expone lo siguiente:

## FUNDAMENTO JURÍDICO

Artículos 97, 113 fracciones VIII, IX, X y 114 de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:**

*“...Artículo 97. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.*

*La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello...*

*...Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

*...VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;*

*IX. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;*

*X. Afecte los derechos del debido proceso;*

*...Artículo 114. Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se hace referencia en el presente Título..”.*

Artículos 87, 88, 90 fracción I, 102 fracciones IX, X y 103 de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo:**





Gobierno de  
Michoacán

HONESTIDAD Y TRABAJO

# Secretaría de Contraloría

*“...**Artículo 87.** En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.*

*Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, **aplicar una prueba de daño ...**”.*

**Artículo 88.** *En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:*

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;**
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y,**
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.**

*...**Artículo 90.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:*

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información...”*

*... **Artículo 102.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

- ...VI. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;*







Gobierno de  
Michoacán

HONESTIDAD Y TRABAJO

# Secretaría de Contraloría

...IX. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado a (sic) resolución administrativa;

X. Afecte los derechos del debido proceso;

...**Artículo 103.** Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la **prueba de daño** a la que se hace referencia en esta Ley...”.

## Argumentación

Se pronuncia en armonía con la **limitación al Principio de Publicidad de la Información y/o derecho de acceso a la información pública**, traducido en **la restricción de entrega de información clasificada como reservada por razones de interés público**, en atención al conocimiento que tiene el sujeto obligado respecto de la naturaleza de la información requerida, así como de las implicaciones que conlleva su divulgación.

Para el caso que nos ocupa, y al actualizarse en su caso la **solicitud de datos** relativos a **“...denuncias o quejas...”** sobre hechos denunciados como presuntas faltas de carácter administrativo y sancionables a la luz de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo y la consecuente **lesión del interés jurídicamente protegido por la Ley** contenido en los supuesto contenidos en las fracciones del artículo 102 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo consistentes en:

- **La obstrucción de actividades de verificación o inspección relativas al cumplimiento de las leyes;**
- **La obstrucción de procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos en tanto no se hubiere dictado resolución administrativa y,**
- **La afectación a los derechos del debido proceso.**





Gobierno de  
Michoacán

HONESTIDAD Y TRABAJO

# Secretaría de Contraloría

- La afectación al honor y al buen nombre que pudiera ocasionarse a causa de la divulgación de datos respecto de investigaciones y/o procedimientos que no hayan derivado en una sanción.
- La afectación al derecho a la presunción de inocencia.

Luego, se pone de manifiesto que la medida que limita el derecho de publicidad por encima de la protección de los derechos relativos a obstrucción de actividades de verificación o inspección relativas al cumplimiento de las leyes; obstrucción de procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos en tanto no se hubiere dictado resolución administrativa, afectación a los derechos del debido proceso, al honor y buen nombre del servidor público que no hubiere sido sancionado y, en general, al derecho y garantía constitucional de presunción de inocencia, no constituye una decisión arbitraria ni discrecional al derecho de publicidad (derecho fundamental), por encontrarse los fines mencionados con precedencia, reconocidos por la norma jurídica y, consecuentemente la mencionada restricción deviene legítima e idónea para que el riesgo de daño al bien que protegen las causales de las fracciones VI, IX y X del ordenamiento estatal invocado, sea impedido.

Antes bien, se pone de manifiesto que la divulgación de la información, de acuerdo a los términos señalados, conlleva un daño y consecuencias superiores al beneficio que implicaría darla a conocer.

En los términos expuestos, con fundamento y justificación jurídica expresada, se requiere al **COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO** tenga a bien AUTORIZAR, con base en la presente PRUEBA DE DAÑO, la APROBACIÓN de CLASIFICACIÓN DE RESERVA DE INFORMACIÓN respecto del *Folio número 16128362400102...*”.

En atención al punto anterior los integrantes del Comité de Transparencia, aprueban lo solicitado por la Lic. María Elena Lozano Álvarez, Titular de la Unidad de Apoyo a Órganos Internos de Control e integrante del Comité de Transparencia, cumpliendo con lo establecido en la Ley citada con antelación, en el artículo 103 Ley

E. Benito Juárez #127  
Col. Centro, C. P. 58000  
Morelia, Michoacán.





# Secretaría de Contraloría

Gobierno de  
Michoacán

HONESTIDAD Y TRABAJO

de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, con el número de acuerdo correspondiente a la **SESIÓN ORD.S.C.ORD. 28/10/2024-04; "Anexo D"**, de la presente acta.

## **PUNTO NÚMERO 6: Asuntos Generales y Cierre de Sesión.**

Con la lectura de éste y último punto del **Orden del Día**, correspondiente a **Asuntos Generales y Cierre de Sesión**, se consulta a los integrantes si tienen algún tema a tratar y al no existir otro asunto que desahogar, se cierra la presente sesión.


Se da por terminada la presente, siendo las 12:00 doce horas, del día 28 veintiocho de octubre del año en curso, firmando los que en ella intervinieron, como prueba eficaz de su pleno y total consentimiento, expresando que en la suscripción de la presente no existe dolo, mala fe, o cualquier otro vicio que pudiese anular el contenido de la presente acta.

### FIRMAS


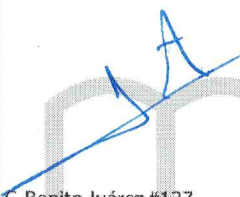
**L.A.E. Chrystian Alejandra Márquez Valencia,**  
**Secretaria Técnica y Presidenta del Comité de Transparencia**  
**de la Secretaría de Contraloría.**



**L.F. Jéssica Rivera Ramírez,**  
**Directora de Normatividad y**  
**Evaluación de la Gestión Pública**  
**e integrante del Comité de**  
**Transparencia.**



**Lic. María Elena Lozano Álvarez,**  
**Titular de la Unidad de Apoyo a**  
**Órganos Internos de Control e**  
**integrante del Comité de**  
**Transparencia.**

C. Benito Juárez #127  
Col. Centro, C. P. 58000  
Morelia, Michoacán.





**Gobierno de  
Michoacán**

HONESTIDAD Y TRABAJO

# Secretaría de Contraloría

  
**Lic. Sergio Leonel Angeles  
García,**

**Director de Desarrollo  
Organizacional e integrante del  
Comité de Transparencia.**

  
**C.P. Jaime Corona Tinoco,**

**Director de Auditoría  
Gubernamental e integrante del  
Comité de Transparencia.**

Esta hoja forma parte del Acta de la Décima Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán, de fecha 28 (veintiocho) de octubre del 2024 dos mil veinticuatro, la cual consta de 12 doce fojas.

